



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	14 de julio de 2023	Hora	09:00	AM X	PM
--------------	---------------------	-------------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	024	2021	00477	00
-------	----	----	------------	-------------	--------------	-----------

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	HERNANDO DE JESÚS MEJÍA ALARCÓN	Asistió
Apoderado del demandante	JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA	Asistió
Demandado	CEMENTOS ARGOS S.A	Asistió
Apoderada de la demandada	LEIDY YOVANNA GÓMEZ GÓMEZ	Asistió
Pretensiones principales y consecuencias	TITULO PENSIONAL	

AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)**

PRACTICA DE LAS PRUEBAS

Se realiza interrogatorio de parte al demandante.

Se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

1. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 203 DE 2023

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **CEMENTOS EL CAIRO S.A** hoy **CEMENTOS ARGOS S.A** están en la obligación de pagar el cálculo actuarial, por los valores correspondientes al tiempo laborado por el señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA ALARCON**, sin afiliación al sistema entre el **18 de septiembre de 1978 al 28 de abril de 1985** y por los aportes no pagados con posterioridad a la afiliación, en el periodo comprendido entre el **9 de agosto de 1985 al 07 de septiembre de 1992**, con los intereses previstos en el art. 23 de la Ley 100 de 1993, calculados con el salario efectivamente devengado por el demandante, previa liquidación de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONDENAR a **CEMENTOS ARGOS S.A** que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, presente solicitud formal ante la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** para que realice el cálculo actuarial por los valores correspondientes al tiempo laborado por el señor **HERNANDO DE JESÚS MEJÍA ALARCON** sin afiliación al sistema, entre el **18 de septiembre de 1978 al 28 de abril de 1985** y por el capital e intereses moratorios por los ciclos no cotizados con

posterioridad a la afiliación, en el periodo comprendido entre el **9 de agosto de 1985 al 07 de septiembre de 1992**.

En el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la elaboración y notificación del cálculo actuarial y liquidación de aportes en mora, CEMENTOS ARGOS S.A deberá realizar el pago a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES- por la suma que determine la nombrada administradora, teniendo en cuenta el salario efectivamente devengado por el demandante

TERCERO: CONDENAR en costas a CEMENTOS ARGOS S.A se fijan agencias en derecho en la suma de 3 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la liquidación de las costas

Notificación en estrados.

2. RECURSO DE APELACIÓN

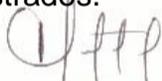
PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN

Traslado a los apoderados de las partes, para que de ser el caso interpongan y sustenten el recurso de apelación.

CONCEDE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto por **CEMENTOS ARGOS S.A**, Se ordena remitir el expediente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Esta decisión se notifica a las partes en estrados.


MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/9f98e584-b4dc-484c-b969-46e0be8b8912?vcpubtoken=d81ec70d-c767-45dc-8121-b4d279321211>

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33cea796e1ab9db3accd0f7068557d935bc1bef4ad8e685af408d60690f06755**

Documento generado en 14/07/2023 10:25:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>